

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 19

Referencia:

Año: 1938

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-09-1938

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCION SOBRE INTERCAMBIO DE PUBLICACIONES, SUSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1936, EN LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE CONSOLIDACION DE LA PAZ.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 07898

Publicada el: 31-10-1938

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Convenciones internacionales, Tratados, acuerdos y convenios internacionales

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 1.475

Rollo: 83

Posición: 1013

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Panamá, veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

NARCISO GARAY.

LEY 19 DE 1938

(DE 23 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se aprueba la Convención sobre Intercambio de Publicaciones, suscrita el 23 de Diciembre de 1936, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes la Convención sobre Intercambio de Publicaciones, suscrita el 23 de diciembre de 1936, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz celebrada en Buenos Aires, que a la letra dice:

CONVENCION SOBRE INTERCAMBIO DE PUBLICACIONES

Los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz. Deseosos de concertar un convenio sobre Canje de Publicaciones, han nombrado los siguientes Plenipotenciarios: ARGENTINA: Carlos Saavedra Lamas, Roberto M. Ortiz, Miguel Angel Cárcano, José María Cantilo, Felipe A. Epil, Leopoldo Melo, Isidro Ruiz Moreno, Daniel Antokoletz, Carlos Brebbia, César Díaz Cisneros.—PAGAGUAY: Miguel Angel Soler, J. Isidro Ramírez.—HONDURAS: Antonio Bermúdez M., Julián López Pineda.—COSTA RICA: Manuel F. Jiménez, Carlos Brenes.—VENEZUELA: Caracciolo Parra Pérez, Gustavo Herrera, Alberto Zérega Fombona.—PERU: Carlos Concha, Alberto Ulloa, Felipe Barrera Laos, Diómedes Arias Schreiber.—EL SALVADOR: Manuel Castro Ramírez, Maximiliano Patricio Brannon.—MEXICO: Francisco Castillo Nájera, Alfonso Reyes, Ramón Beteta, Juan Manuel Álvarez del Castillo.—BRASIL: José Carlos de Macedo Soares, Oswaldo Aranha, José de Paula Rodríguez Alves, Helio Lobo, Hildebrando Pompeu Pinto Accioly, Edmundo da Luz Pinto, Roberto Carneiro de Mendonca, Rosalina Coelho Lisboa de Miller, María Luíza Bittencourt.—URUGUAY: José Espalter, Pedro Manini Ríos, Eugenio Martínez Thedy, Juan Antonio Buero, Felipe Ferreiro, Andrés F. Puyol, Abalcázar García, José G. Antuña, Julio César Cerdas Alonso, Gervasio Posadas Belgrano.—GUATEMALA: Carlos Salazar, José A. Medrano, Alfonso Carrillo.—NICARAGUA: Luis Manuel Debayle, José María Moncada, Modesto Valle.—REPUBLICA DOMINICANA: Max Henríquez Ureña, Tulio M. Cestero, Enrique Jiménez.—COLOMBIA: Jorge Soto del Corral, Miguel López Pumarejo, Roberto Urdaneta Arbeláez, Alberto Lleras Camargo, José Ignacio Díaz Granados.—PANAMA: Harmodio Arias M., Julio J. Fábrega, Eduardo Chiari.—ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: Cordell Hull, Summer Welles, Alexander W. Weddell, Adolf A. Berle Jr., Alexander F. Whitney, Charles G. Fenwick, Michael Francis Doyle, Elise F. Mausser.—CHILE: Miguel Cruchaga Tocornal, Luis Barros Borgoño, Félix Nieto del Río, Ricardo Montaner Bello.—ECUADOR: Humberto Albornoz, Antonio Pons, José Gabriel Navarro, Francisco Guarderas, Eduardo

guarda Nacional, Carlos J. Roque.

Cabos: Florentino Ortega, Benilde Sánchez, Emilio Navarro, Carlos E. Ortega, Octavio Jiménez, José M. Watson.

Guardas: Manuel de J. Araúz, Serafín González, Francisco Quiel, Filiberto Aparicio, Arnoldo Hand, Carlos Castillo, Evangelista Araúz, S. A. Montemayor, César Elías Montemayor, Luis Felipe Alvarez.

Artículo 2º Hágense los siguientes nombramientos para la Avaluaduría Oficial-Liquidaduría de Impuestos de la marca Barú:

Avaluador Oficial-Liquidador de Impuestos, Carlos O. Dieberach.

Sub-Avaluador Oficial-Liquidador de Impuestos, Mario Angulzola.

Colectores especiales, Ernesto González y Ambrosio Araúz.

Portero, Alberto Nelson.

Artículo 3º El actual Colector de Hacienda de Puerto Armuelles, señor Gabriel Diannous, continuará en ejercicio del cargo con la remuneración del diez por ciento (10%) de lo que recaude.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 26 días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN

Se acepta una propuesta

RESOLUCION NUMERO 243

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 243. — Panamá, Octubre 19 de 1933.

RESUELTO

Visto el memorial que con fecha 10 de los corrientes ha elevado a este Despacho el señor Enrique Halphen, Tesorero-Administrador de la Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí, S. A., dígaselo al petente que este Despacho le concede el permiso que solicita para sustituir el depósito en efectivo de mil balboas (B. 1,000.00) que tiene hecho en el Banco Nacional como garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa, de acuerdo con el Contrato número 25 de 1928,

Salazar Gómez.—BOLIVIA: Enrique Finot, David Alvéstegui, Eduardo Diez de Medina, Alberto Ostria Gutiérrez, Carlos Romero, Alberto Cortadellas, Javier Paz Campero.—HAITI: H. Pauleus Sannon, Camille J. León, Elie Lescot, Edmé Manigat, Pierre Eugéne de Lespinasse, Clément Magloire.—CUBA: José Manuel Collina, Ramón Zaydín, Carlos Márquez Sterling, Rafael Santos Jiménez, César Salaya, Calixto Whitmarsh, José Manuel Carbonell. Quienes, después de haber exhibido sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1º Se creará en la Biblioteca Nacional un oficial de la Capital de cada una de las Partes Contratantes, una sección dedicada a cada uno de los otros Estados que intervienen en este Convenio.

Artículo 2º—Para la instalación de estas secciones, cada Gobierno se compromete a proveer a cada uno de los otros Contratantes de este Convenio de una colección de obras capaces de dar concepto sobre la ideología de sus hombres de estudio y de ciencia.

Artículo 3º—Cada Gobierno se compromete a hacer proveer a las misiones diplomáticas de las otras Partes Contratantes acreditadas ante aquél, de dos ejemplares de cada una de sus publicaciones oficiales y de todas aquellas que fueren editadas con su auxilio. Estos ejemplares serán destinados a las secciones indicadas en el Artículo 1º.

Artículo 4º—Las Bibliotecas Nacionales u oficiales de las capitales de las Partes Contratantes entrarán en acuerdos para mantener, con la deseable frecuencia, el servicio de canje de las obras editadas en cada una de ellas y de copias fotográficas de documentos que puedan tener interés para la Historia Americana.

Artículo 5º—La presente Convención no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtud de acuerdos internacionales.

Artículo 6º—La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina guardará los originales de la presente Convención y quedará encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Artículo 7º—La presente convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

Artículo 8º—La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que lo transmitirá a los demás Gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

Artículo 9º—La presente Convención quedará abierta a la adhesión y accesoión de los Estados signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, que los comunicará a las otras Altas Partes Contratantes.

por una fianza equivalente en bonos olímpicos.

Dece cuenta de lo anterior al señor Gerente del Banco Nacional y al señor Contralor General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Permisos para importar Narcóticos

RESOLUCION NUMERO 245

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. — Ramo de Narcóticos. — Resolución número 245. — Panamá, Octubre 21 de 1938.

El señor Ricardo Adolfo de la Guardia, Superintendente del Hospital Santo Tomás, pide por medio del memorial correspondiente se le conceda permiso para importar de la casa E. Merck, de Darmstadt, Alemania, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

50 (cincuenta) cajas de 4 (cuatro) ampollas de Dilaudid.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- 1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;
- 2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas;
- 3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 123 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Ricardo Adolfo de la Guardia, Superintendente del Hospital Santo Tomás, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata no han sido pe-

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados, firman y sellan la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y seis.

ARGENTINA: Carlos Saavedra Lamas, Roberto M. Ortiz, Miguel Angel Cárcano, José María Cantilo, Felipe A. Espil, Leopoldo Melo, Isidro Ruiz Moreno, Daniel Antokoletz, Carlos Brebbia, César Díaz Cisneros.—**PARAGUAY:** Miguel Angel Soler, J. Isidro Ramírez.—**HONDURAS:** Antonio Bermúdez M., Julián López Pineda.—**COSTA RICA:** Manuel F. Jiménez, Carlos Brenes.—**VENEZUELA:** Caracciolo Parra Pérez, Gustavo Herrera, Alberto Zérega Fombona.—**PERU:** Carlos Concha, Alberto Ulloa, Felipe Barrera Laos, Diómedes Arias Schreiber.—**EL SALVADOR:** Manuel Castro Ramírez, Maximiliano Patricio Brannon.—**MEXICO:** Francisco Castillo Nájera, Alfonso Reyes, Ramón Beteta, Juan Manuel Alvarez del Castillo.—**BRASIL:** José Carlos de Macedo Soares, José de Paula Rodríguez Alves, Helio Lobo, Hildebrando Pompeu Pinto Accioly, Edmundo da Luz Pinto, Roberto Carneiro de Mendoca, Rosalina Coelho de Miller, Maria Luiza Bittencourt.—**URUGUAY:** Pedro Manini Rio, Eugenio Martínez Thedy, Felipe Ferreiro, Abalcázar García, Julio César Cerdeiras Alonso, Gervasio Posadas Belgrano.—**GUATEMALA:** Carlos Salazar, José A. Medrano, Alfonso Carrillo.—**NICARAGUA:** Luis Manuel Debayle, José María Moncada, Modesto Valle.—**REPUBLICA DOMINICANA:** Max Henriquez Ureña, Tulio M. Cestero.—**COLOMBIA:** Jorge Soto del Corral, Miguel López Pumarejo, Roberto Urdaneta Arbeláez, Alberto Lleras Camargo, José Ignacio Díaz Granados.—**PANAMA:** Harmodio Arias M., Julio J. Fábrega, Eduardo Chiari.—**ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:** Cordell Hull, Sumner Welles, Alexander W. Weddel, Adolph A. Berle Jr., Alexander F. Whitney, Charles G. Fenwick, Michael Francis Doyle, Elise F. Musser.—**CHILE:** Miguel Cruchaga Tocornal, Luis Barros Borgoño, Félix Nieto del Río, Ricardo Montaner Bello.—**ECUADOR:** Humberto Albornoz, Antonio Pons, José Gabriel Navarro, Francisco Guarderas.—**BOLIVIA:** Enrique Finot, David Alvéstegui, Carlos Romero.—**HAITI:** H. Pauleus Sannon, Camille J. León, Elie Lescot, Edmé Manigat.—**Pierre Eugéne de Lespinasse, Clément Magloire.**—**CUBA:** José Manuel Cortina, Ramón Zaydín, Carlos Márquez Sterling, Rafael Santos Jiménez, César Salaya, Calixto Whitmarsh, José Manuel Carbonell.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Panamá, 1º de Septiembre de 1938.—**APROBADO.**—Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional Legislativa.—(Fdo.) J. D. AROSEMENA.—El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—(Fdo.) NARCISO GARAY.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

OCTAVIO FABREGA.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de

Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Panamá, 1º de Septiembre de 1938.—**APROBADO.**—Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional Legislativa.—(Fdo.) J. D. AROSEMENA.—El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—(Fdo.) NARCISO GARAY.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 247

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. — Ramo de Narcóticos. — Resolución número 247. — Panamá, Octubre 22 de 1938.

El señor Luis Berguido, propietario de la farmacia "Internacional", establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa E. Merck, de Darmstadt, de Alemania, y para fines exclusivamente medicinales, los narcóticos que a continuación se detallan:

Un (1) kilo de opio en polvo.
Ciento veinticinco (125) gramos de Codeína Sulfato.

Veinticinco (25) gramos de Codeína pura.

Diez (10) kilos de Frutos Maduros de Adormideras, cortados.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas;

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Luis Berguido, propietario de la farmacia "Internacional", permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR **ARISTIDES A. LINARES**

OFICINA: ADMINISTRACION
 Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
 Apartado de Correo, N° 131 la Sección de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCION MENSUAL:
 En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:
 En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
 Valor del número atrasado: B. 0.10.

Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Panamá, 28 de Septiembre de 1938.

Publíquese y ejecútase.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

Niégrese Solicitud

RESOLUCION NUMERO 249

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primaria.—Resolución número 249.—Panamá, 26 de Octubre de 1938.

En el memorial que antecede solicita la sociedad Diers y Ullrich que se someta su reclamo para la devolución de la suma de siete mil seiscientos ochenta y tres balboas setenta centésimos (Bs. 7.683.70), valor de los timbres para la fabricación de licores que le fueron decomisados por la Administración General del Impuesto de Licores, a la consideración del Consejo de Gabinete, a fin de que esta entidad, previa revocatoria de la Resolución número 76 de 19 de Marzo de 1938, disponga la devolución de la suma reclamada.

El Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día once del mes en curso, después de estudiar el problema y los argumentos expuestos en la Resolución cuya revocatoria se pide, dispuso inhibirse del conocimiento del asunto por ser de la competencia exclusiva del Secretario de Hacienda y Tesoro, y carecer de facultad legal para decidir la cuestión.

La sociedad reclamante no ha alegado argumento alguno que pueda revertir los consignados en la Resolución citada; y como estos argumentos subsisten aún y están basados en las disposiciones de los artículos 38 de la Ley 29 de 1927 y 11

de la Ley 81 de 1930, ello determina mantener lo resuelto y dejar a salvo los derechos que cree tener la sociedad reclamante para que los haga valer por los medios legales a su alcance.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Registro de marcas de fábrica

RESOLUCION NUMERO 5536

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5536.—Panamá, Octubre 10 de 1938.

Con fecha 15 de Noviembre de 1937, el señor Richard G. Tunison, quien negocia bajo la razón social de "R. G. Tunison Co.", de New York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un compuesto de hígado y azufre para uso en las enfermedades causadas por debilidad mental y corporal, baja vitalidad, nutrición subnormal y en la convalecencia de enfermedades que requieran un estimulante y tónico nutritivo para los nervios y células. La marca consiste

en una etiqueta, así: En la parte superior, sobre una franja negra, está impresa la palabra "compuesto", seguida de la frase distintiva "Tunison", "de Hígado y Azufre", y "678". En el centro, sobre un fondo blanco, aparece la leyenda explicativa de la fórmula y modo como debe tomarse el medicamento. Y debajo, sobre otra franja negra y angosta, la razón social "R. G. Tunison Co.", y la dirección de la misma. La marca se aplica a los efectos mismos o en los envases, envolturas u otros receptáculos, etc., de éstos de la manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá el señor "Richard G. Tunison", quien negocia bajo la razón social de "R. G. Tunison Co.", de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el número 3095 se expidió el certificado correspondiente.

CERTIFICADO NUMERO 3095 de registro de marca de fábrica,

Fecha del Registro: Octubre 10 de 1938. Caduca: Octubre 10 de 1943.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5536, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Richard G. Tunison, quien negocia bajo la razón social de "R. G. Tunison Co.", de Nueva York, EE. UU. de América, para amparar y distinguir en el comercio un compuesto de